

Resolución No. 2941 (19 de noviembre de 2024)

"Por medio de la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar la ocurrencia de un incumplimiento en el Contrato No. 006.IPAP.2024 y se dictan otras disposiciones."

LA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. (E)

Según Resolución No. 2935 del 18 de noviembre de 2024 y en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y de manera especial consagradas en la Constitución Política Colombiana, la Ley 100 de 1993, las ordenanzas departamentales No. 067 de 1994 y 023 de 2004. En especial las establecidas en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, los Acuerdos de la Junta Directiva No. 00014 de 2019 y sus modificaciones y la Resolución No. 2945 de 2019, y sus respectivas modificaciones y

CONSIDERANDO

Que conforme a las necesidades del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E se adelantó el proceso de solicitud simple de oferta No. 006. IPAP. 2024, cuyo objeto es: **"Contratar el suministro de Medicamentos, Dispositivos médicos y nutriciones enterales con propósitos médicos especiales, necesarios en la prestación de servicios de salud para los pacientes atendidos en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E."** de acuerdo al Estatuto de Contratación contenido en Acuerdo 00014 del 26 de septiembre de 2019 y sus modificaciones y Manual Interno de Contratación del Hospital, contenido en Resolución No. 2945 del 07 de noviembre de 2019 y sus modificaciones.

Que el presupuesto oficial para la contratación se dispuso en la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$19.379.908.328,00), incluido IVA, impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la ejecución del contrato. Imputable al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 438 de 24 de mayo de 2024.

Que el día 20 de agosto de 2024, el Hospital Universitario Departamental de Nariño apertura el proceso de invitación pública a proponer a No. 006-IPAP.2024 a través de la publicación de los términos de referencias contenido en convocatoria pública para la presentación de propuestas por distintos proveedores, según constancia de fecha 26 de agosto de 2024 se recibieron las siguientes propuestas:

Orden de recepción de propuestas	Proponente	NIT	Representante legal	C.C. No.
1	GENHOSPI SAS	900331412-6	DIANA MARIA REVELO LINCE	53.141.124
2	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD SAS - DISCOLMETS SAS	828.002.423-5	ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS	7.727.146
ORDEN-OFERTAS ECONÓMICAS				
Orden de recepción de propuestas	Proponente	Oferta económica		
1	GENHOSPI SAS	PROPONENTE NO HABILITADO		
2.	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD SAS - DISCOLMETS SAS	(\$19.266.997.594)		

Que el día 9 de septiembre de 2024, se procede a la verificación de requisitos y se determina que la oferente DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD SAS - DISCOLMETS SAS, identificada con Nit. 828.002.423-5 representada legalmente por ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS, identificado con CC. 7.727.146 cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros para la suscripción del contrato resultante del procedimiento de invitación pública a proponer No. 006.IPAP. 2024, por valor de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.266.997.594,00), incluido IVA, impuestos de ley, costos y gravámenes a que haya lugar para la ejecución del contrato.

Que el día 11 de septiembre de 2024, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 006.IPAP.2024 con la empresa DISCOLMETS SAS, identificada con Nit. 828.002.423-5 representada legalmente por ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS, identificado con CC. 7.727.146, para ***“Contratar el suministro de Medicamentos, Dispositivos médicos y nutriciones enterales con propósitos médicos especiales, necesarios en la prestación de servicios de salud para los pacientes atendidos en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.”***. Dicho contrato inicio el 12 de septiembre de 2024 y su finalización el 31 de diciembre de 2024.

Que para dar inicio al contrato, el contratista presentó las garantías exigidas en el Decreto 1082 de 2015 y en especial la Póliza de Cumplimiento Entidad Estatal, Calidad de Elementos, No. CHU-100029598 de fecha 12 de septiembre de 2024 y de responsabilidad civil extrapatrimonial: cobertura básica de predios, labores y operaciones, contratistas y subcontratistas, daño emergente y lucro cesante, responsabilidad civil patronal, vehículos propios y no propios, perjuicios extrapatrimoniales No. CHU- 100005428 del 12 de septiembre de 2024 emitidas por la Compañía Aseguradora Seguros Mundial identificada con número de Nit. 860.037.013-6, ubicada en la Carrera 7 No. 57- 67 de la ciudad de Bogotá D.C. y que registra el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del contrato aquí mencionado.

Que el profesional especializado de Servicio Farmacéutico del Hospital, fue designado como supervisor del contrato antes mencionado y que en virtud a lo dispuesto en la Resolución 2147 de 2015 o Manual de Interventoría y Supervisión del Hospital, ha realizado varios requerimientos al contratista para dar cumplimiento a lo acordado en el contrato antes mencionado, por lo que mediante oficio I- 5214 del 18 de octubre de 2024 emite informe de posible incumplimiento del contrato por parte del contratista, por lo que fue necesario que, mediante oficio D- 3753 del 29 de octubre de 2024 se realizara requerimiento a DISCOLMETS SAS, identificada con Nit. 828.002.423-5 representada legalmente por ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS, identificado con CC. 7.727.146 con copia a la Compañía de Seguros con el fin de que hasta el día 7 de noviembre de 2024 presentara las explicaciones correspondientes y un plan de contingencia o de manejo que permita el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin obtener hasta la fecha pronunciamiento satisfactorio alguno por parte de la contratista, por lo que el supervisor del contrato y mediante oficios I- 6012 del 12 de noviembre e I- 6089 del 13 de noviembre de 2024, confirma que el presunto incumplimiento aún existe y solicita continuar con la actuación administrativa respectiva en los términos establecidos en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Que el contrato en mención consagra en su clausula decima primera, lo siguiente:

“DÉCIMA. PRIMERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total por parte de EL CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato, este se obliga a cancelar al CONTRATANTE la cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, más los perjuicios que se causen. Dichos valores podrán ser tomados directamente de los saldos

pendientes a favor de EL CONTRATISTA, y/o de la liquidación del contrato o de las garantías que amparan el presente contrato.

Que así mismo consagra en su cláusula décimo segunda, lo siguiente:

"DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS.- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el presente contrato a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a cancelar al CONTRATANTE las multas en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor contractual, excluido el IVA, así: a) Por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de los elementos objeto del presente contrato, según lo estipulado en la cláusula quinta contractual, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. b) Por el incumplimiento de la obligación de constituir las pólizas, el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. c) Por entregar los medicamentos con defectos de calidad o empaque, expirados o a un tiempo de expiración inferior a dieciséis (16) meses y omitir o retardar su sustitución, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. d) Por la omisión en la entrega de los medicamentos requeridos, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. e) Por el incumplimiento en las condiciones de contratación y entrega del producto previstas en la solicitud a cotizar, la cual hace parte integral del presente contrato, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes convienen en que el procedimiento para aplicar las multas y cláusula penal pecuniaria aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, es el contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento."

Que, en ese sentido, se aprecia las consecuencias jurídicas que puede acarrear un incumplimiento contractual por parte del contratista bajo una tasación anticipada de perjuicios, como se señala en el considerando anterior.

Que en virtud a lo anterior y en respeto de las garantías fundamentales, del debido proceso y derecho de defensa corresponde emitir el presente acto administrativo, el cual tiene por finalidad iniciar una actuación administrativa y determinar la procedibilidad de establecer la ocurrencia de un incumplimiento contractual ante las instancias judiciales, en los términos establecidos en la Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Estatuto General de la Contratación Pública Colombiana (Ley 80 de 1993), la resolución 5185 de 2013 el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) y nuestra normatividad interna Acuerdo 014 de 2019 y las resoluciones 2147 de 2015 y 2945 de 2019, con sus respectivas modificaciones, en los términos establecidos por el H. Consejo de Estado.

En mérito de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO.- INICIAR UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA en el marco del Contrato de Suministro No. 006.IPAP.2024, la cual tiene por objeto **"Contratar el suministro de Medicamentos, Dispositivos médicos y nutriciones enterales con propósitos médicos especiales, necesarios en la prestación de servicios de salud para los pacientes atendidos en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E."** suscrito con DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD SAS - DISCOLMETS SAS, identificada con Nit. 828.002.423-5 representada legalmente por ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS, identificado con CC. 7.727.146, por las razones expuestas en la parte motiva.

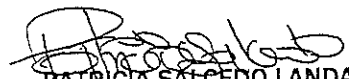
SEGUNDO.- CITAR a audiencia a DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD SAS – DISCOLMETS SAS, identificada con Nit. 828.002.423-5 representada legalmente por ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS, identificado con CC. 7.727.146, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 al correo electrónico gerencia@discolmedica.com.co

TERCERO.- CITAR a audiencia a la Compañía Aseguradora Seguros Mundial S.A. identificada con número de Nit. 860.037.013-6 y a su representante legal, ubicada en la Carrera 7 No. 57- 67 de la ciudad de Bogotá D.C. y que registra el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co.

CUARTO.- COMUNICAR a DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD SAS – DISCOLMETS SAS, identificada con Nit. 828.002.423-5 representada legalmente por ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS, identificado con CC. 7.727.146 y a la Compañía Aseguradora Seguros Mundial S.A. identificada con número de Nit. 860.037.013-6 y a su representante legal, el contenido del presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra el presente no procede recurso alguno.

QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA SALCEDO LANDAZURI
Gerente (E)

Revisó y Aprobó: Sylvia Rengifo Muñoz – Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Darío Cerón Insuasty – P.E. Oficina Jurídica